

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00362

Comoquiera que la demanda atiende los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 *ejusdem*, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de SOLUCIONES INTEGRAS INMEDIATAS S.A.S., contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE CONSTRUCCIONES Socolco S.A.S., de la siguiente manera:

1.1. **\$263´590.190,4** por concepto de capital, tal como se discriminan a continuación:

No. factura	Fecha vencimiento	Valor
SIIN48	02/02/2023	\$38´151.400
SIIN49	04/02/2023	\$22´542.170
SIIN50	07/02/2023	\$15´827.000
SIIN51	17/02/2023	\$23´195.480
SIIN53	16/03/2023	\$12´134.025,40
SIIN55	03/04/2023	\$48´076.000
SIIN56	04/04/2023	\$9´542.610
SIIN59	13/04/2023	\$24´162.000
SIIN60	14/04/2023	\$16´755.200
SIIN65	04/05/2023	\$42´693.035
SIIN67	06/05/2023	\$10´511.270
Total		\$263´590.190,4

1.2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral “1.1.”, a la tasa máxima permitida por la ley comercial y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada factura y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esa misma fecha cuenta con 10 días para proponer excepciones de mérito de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y siguientes *ibídem* o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Edinson Correa Vanegas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido¹, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 111 fijado el 26 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

JASS

¹ Archivo 001.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbd4cb133ae023dd0811d5a7dddb92aaa14c801f9d0389397e9f7e10034cf28**

Documento generado en 25/09/2023 12:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>